

Ciudad de México a 11 de noviembre de 2019.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA
PRESENTE



COORDINACIÓN
PARLAMENTARIA
FOLIO **00010383**
FECHA **28/11/19**
HORA: **14:21**
RECIBÍO: **Luis**

La que suscribe, **Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y CXV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 100 fracción I Y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, A EFECTO DE EXHORTAR A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A IMPULSAR LA APERTURA Y OPERACIÓN DE ALBERGUES Y REFUGIOS TEMPORALES PARA VÍCTIMAS DE DELITOS**, en la Sesión Ordinaria del 26 de noviembre de 2019, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Ley General de Víctimas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero del 2013, establece el marco jurídico por medio del cual, las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, están obligadas a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, asimismo, mandata a las autoridades de todos los ámbitos de

gobierno a actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esa Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

2. Por su parte, se define como víctima directa a aquella persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Cabe señalar que la calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Finalmente, la legislación general considera que también son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

3. A lo largo de los últimos años, una de las medidas que más eficacia ha cobrado es aquella que tiene que ver con el alojamiento y la alimentación, en este sentido, la propia legislación reglamentaria del texto constitucional afirma que deberá ser el sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal,

del Distrito Federal o municipal, quienes deberán contratar servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos.

El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

4. Por su parte, el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento (ADEVI), el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (CIVA), el Centro de Apoyo a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), el Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones (CARIVA), el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA), el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas y los tres Centros de Justicia para las Mujeres.

Todos ellos reportan que el tiempo de respuesta en la atención a víctimas es inmediato y dan acceso a toda persona víctima u ofendido de Delito Violento, asimismo, los servicios que brindan son: trabajo social, asistencia social tales como búsqueda de refugios, albergues, servicios funerarios a bajo costo, derivación a otras Instancias (salud y social) del Gobierno de la Ciudad de México, estudios socioeconómicos, atención psicoterapéutica de primera instancia en las modalidades individual, familiar y grupal relacionados al estrés postraumático y proceso de duelo, derivado del hecho victimizante, proporciona intervención en crisis, asistencia psicológica durante la práctica de diligencias ministeriales y judiciales, talleres psicoterapéuticos para niños y niñas a fin de trabajar el duelo, atención psicoterapéutica en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México para víctimas de Tortura, asesoría y seguimiento: orientación, asistencia y seguimiento jurídico de averiguaciones previas, carpetas de investigación y causa penales, a través de los abogados victimales y asesores jurídicos; cuyo fin es lograr que las víctimas u ofendidas del delito tengan acceso a la justicia y la reparación del daño y elaboración y

remisión de dictámenes periciales en materia de psicología, solicitados por autoridades ministeriales y judiciales.

5. De entre estos apoyos, ha resultado fundamental la apertura en México de refugios para víctimas de violencia extrema (particularmente para mujeres y niños), tipificada como aquella que pone en riesgo la vida, la integridad física y mental y las libertades de las mujeres y de sus hijos. Los refugios son espacios de confidencialidad y seguridad que prestan servicios especializados y atención integral a las víctimas que pueden permanecer ahí hasta tres meses o más según sea el caso, comprenden protección, hospedaje, alimentación, vestido, calzado y capacitación para el trabajo durante todo el año con el propósito de que la víctima se recupere del daño físico y emocional para retomar su vida. Estos refugios funcionan a partir de un modelo de atención basado en la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005, misma que lo define como “espacio temporal multidisciplinario y seguro para personas en situación de violencia familiar o sexual que facilita a sus usuarias la recuperación de su autonomía y redefinir su plan de vida libre de violencia. El domicilio de los refugios no es de dominio público por seguridad de las víctimas y su cupo máximo es de 10 familias, cada una integrada por 4 personas en promedio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la política integral de atención a víctimas implica no solo el diseño de normas que sancionen de manera ejemplar a quienes cometan ilícitos sino también, generar las condiciones para que quienes han sido afectados directamente por la comisión de éstos, reciban de manera inmediata la protección del Estado y sea éste quien le provea de las condiciones para retomar su vida en libertad y con pleno ejercicio de sus derechos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela garantías y derechos específicos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y al establecimiento de condiciones para el desarrollo y

desenvolvimiento de los individuos, las familias, las comunidades y los pueblos indígenas. De este contexto se establece el derecho a la protección a la salud y la plena igualdad jurídica de los hombres y las mujeres, no obstante, subsisten aún profundas inequidades entre ellos, que propician situaciones de maltrato y violencia hacia los grupos en condición de vulnerabilidad en función del género, la edad, la condición física o mental, la orientación sexual u otros factores, que se manifiestan cotidianamente.

TERCERO. Que, por su alta prevalencia, efectos nocivos e incluso fatales, la violencia familiar y sexual es un problema de salud pública que representa un obstáculo fundamental para la consolidación efectiva de formas de convivencia social, democrática y con pleno ejercicio de los derechos humanos.

Su magnitud y repercusiones, documentados a través de encuestas e investigaciones, no deben minimizarse. El espectro de daños a la salud se da tanto en lo biológico -desde retraso en el crecimiento de origen no orgánico, lesiones que causan discapacidad parcial o total, pérdida de años de vida saludable, ITS/VIH/SIDA, hasta la muerte-, como en lo psicológico y en lo social, pues existe un alto riesgo de perpetuación de conductas lesivas, desintegración familiar, violencia social e improductividad.

CUARTO. Que las y los diputados, estamos conscientes de que la violencia familiar se ejerce tanto en el ámbito privado como público, a través de manifestaciones del abuso de poder que dañan la integridad del ser humano y que, si bien cualquier persona puede ser susceptible de sufrir agresiones por parte del otro, las estadísticas apuntan hacia niños, niñas y mujeres como sujetos que mayoritariamente viven situaciones de violencia familiar y sexual.

En el caso de niños y niñas, ésta es una manifestación del abuso de poder en función de la edad, principalmente, mientras que en el caso de las mujeres, el trasfondo está en la inequidad y el abuso de poder en las relaciones de género.

La violencia contra la mujer, tanto la familiar como la ejercida por extraños, está basada en el valor inferior que la cultura otorga al género femenino en relación con el masculino y la consecuente subordinación de la mujer al hombre.

QUINTO. Que en mérito de lo anterior, es indispensable que desde el Gobierno de la Ciudad de México se fortalezca la política de apoyo a víctimas, en concordancia y con base en el principio de progresividad que establece la legislación marco en la materia y de manera particular, se inviertan los esfuerzos para contar con una mayor cantidad de albergues para víctimas de violencia en la Capital, suficientes para alojar a quienes han tenido la necesidad de proteger sus vidas y la de sus familias ante casos graves y que en muchos casos ya han sido suficientemente documentados por especialistas.

Siendo la política de albergues, determinante y fundamental para la protección de las víctimas, es preciso que aumente su número y capacidad a fin de dar cobertura a un mayor espectro poblacional que busca una oportunidad de rehacer su vida y de ejercer sus derechos y libertades.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A IMPULSAR LA APERTURA Y OPERACIÓN DE 16 ALBERGUES Y REFUGIOS TEMPORALES PARA VÍCTIMAS DE DELITOS EN CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 21 días del mes de noviembre de 2019.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo, la Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana

